



Resolución Gerencial Regional N° 094 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

Los expedientes de registro Nos. 82613-2018, 39759, sobre el
recurso de reconsideración que presenta la EMPRESA TURISMO SUEÑO DORADO EIRL
en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 051-2019-GRA/GRTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 051-2019-
GRA/GRTC, de fecha 28 de febrero del 2019, se declara la nulidad de oficio de la
Resolución Sub Gerencial N° 0475-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 17 de diciembre del
2018 que otorgo autorización a la EMPRESA TURISMO SUEÑO DORADO EIRL para
prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa -
Centro Poblado Bello Horizonte y viceversa, por haber sido otorgada en contravención a lo
dispuesto en el D.S. N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de
Transporte;

Que, con escrito de registro N° 39759 de fecha 20 de marzo del
2019, la EMPRESA TURISMO SUEÑO DORADO EIRL, presenta recurso de
Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 051-2019-GRA/GRTC;

Que, el Numeral 226.1 del Artículo 226° del TUO de la Ley N°
27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos
administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder
Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el Artículo 148 de
la Constitución Política del Perú;

Que, el Numeral 226.2 del Artículo 226° del TUO en su Literal d)
establece que son actos que agotan la vía administrativa, el acto que declara de oficio la
nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211°
y 212° de esta Ley;

Que, conforme a la normatividad citada las resoluciones de la
Administración Pública que declaren de oficio la nulidad de sus propios actos agotan la vía
administrativa y por ende no pueden ser objeto de impugnación por los interesados en sede
administrativa, por tanto resulta improcedente el recurso de reconsideración que interpone
la transportista puesto que con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 051-
2019-GRA/GRTC se agotó la vía administrativa, al declarar esta la nulidad de oficio de la
Resolución Sub Gerencial N° 0475-2018-GRA/GRTC-SGTT;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del
Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 238-2019-GRA/GRTC-A.J. y en
uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-
GRA/GR;





Resolución Gerencial Regional N° 094-2019-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA TURISMO SUEÑO DORADO EIRL en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 051-2019-GRA/GRTC, de fecha 28 de febrero del 2019, por encontrarse agotada la vía administrativa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

29 MAR 2019,

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

C.C ARCHIVO
CLDZ/AJ
E.L.L.

.....
Abog. Grover Angel Stuard Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES